

Afiliación de Trabajadores de Plataformas Digitales al IMSS e Infonavit

Elaborado por: M.F. Y L.C.C. Luis Fernando
Poblano Reyes

Derechos reservados

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a large, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire slide is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a pen, and some papers. The scene appears to be a professional training or business meeting.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

- 1. Introducción**
 - a. Ley Federal del Trabajo
 - b. Reglas del IMSS prueba piloto
 - c. Reglas del Infonavit prueba piloto
- 2. Obligaciones de las Plataformas Digitales**
 - a. Prueba piloto
 - b. Inscribirse como patrón
 - c. Clasificación en Riesgo de Trabajo
 - d. Inscripción inicial de trabajadores
 - e. Habilitar el Buzón IMSS
 - f. Ajuste Salarial
 - g. Plazo y forma de pago de cuotas
- 3. Beneficios para los trabajadores**
 - a. Trabajadores con beneficios
 - b. Ramas del IMSS que los cubren
 - c. Beneficios del Infonavit
- 4. Conclusiones**

TEMA 1

Introducción

MARCO JURÍDICO

1. **Ley Federal del Trabajo.** (Artículos 291-A al 291-U) DOF 24-DIC-24
2. **IMSS.** ACUERDO ACDO.AS2.HCT.270525/132.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del IMSS, en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2025, por el que se aprueban las Reglas de carácter general de la prueba piloto para la incorporación de las personas trabajadoras de plataformas digitales al régimen obligatorio del seguro social, así como su Anexo Único. DOF 24-JUN-25
3. **INFONAVIT.** AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general el Anexo Único del Acuerdo por el que se aprueban las Reglas de Carácter General que emite el Consejo de Administración del INFONAVIT, con la finalidad de regular la participación del Instituto en la prueba piloto que prevén los artículos Segundo y Tercero Transitorios del "Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la LFT, en materia de Plataformas Digitales". DOF 26-JUN-25
4. **SAT.** 59/ISR/IVA/N Plataformas digitales. Cumplimiento de obligaciones fiscales de personas físicas con actividades empresariales que presten servicios a través de Internet y de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. DOF 9-JUL-25

¿QUIÉN ES PATRÓN?

Relación Laboral (Artículo 291-A LFT)

Es una relación laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas que requieran la presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio, las cuales son gestionadas por una persona física o moral en favor de terceros a través de una plataforma digital, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.

Plataforma digital (Artículo 291-B LFT)

Se entenderá por plataforma digital al conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos o similares a personas trabajadoras en favor de terceros, considerando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación definidas en el artículo 330-A de esta Ley.

Los usuarios, consumidores o beneficiarios de tareas, servicios, obras o trabajos que se oferten a través de aplicaciones informáticas, no serán considerados patrones, ni responsables solidarios de personas trabajadoras en plataformas digitales o similares, ya que dicho carácter lo tendrá la persona física o moral que gestione o administre los servicios a través de la misma.

¿QUIÉN ES PATRÓN?

Trabajador (Artículo 291-C LFT)

La persona trabajadora de plataformas digitales será quien preste servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de una persona física o moral que ofrece servicios a terceros, a través de una plataforma digital, y genere ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México por su trabajo, independientemente del tiempo efectivamente trabajado.

Trabajador Independiente

Las personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales serán consideradas trabajadoras independientes, si al final de cada mes no alcanzan a generar la percepción mencionada. Sin embargo, en dicho periodo y durante el tiempo efectivamente trabajado, se les extenderán los derechos estipulados en este capítulo, con la excepción de lo dispuesto en las fracciones V relativa a la retención y entero de cuotas de seguridad social y VI del artículo 291-K.

Riesgos de trabajo

En todos los casos, las personas físicas y morales que administren plataformas digitales serán responsables del pago del aseguramiento en el régimen del seguro social cuando ocurra un riesgo de trabajo durante el tiempo de trabajo efectivamente laborado.

Termino de la Relación laboral

Si la persona trabajadora de plataformas digitales deja de tener actividad por un periodo consecutivo de 30 días naturales, se entenderá terminada la relación laboral automáticamente, sin que proceda responsabilidad o indemnización por parte del empleador. En el caso en el que dicha persona vuelva a cumplir con las condiciones para ser una persona trabajadora de plataformas digitales, se entenderá como el inicio de una nueva relación laboral.

¿QUIÉN ES EL PATRÓN?





TEMA 2

Obligaciones de las Plataformas Digitales

PRUEBA PILOTO

(REGLAS IMSS)

10. DE LA PRUEBA PILOTO

10.1 Las presentes Reglas entrarán en vigor el 1 de julio de 2025.

10.2 El IMSS tendrá un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de las Reglas, para que, a partir de los resultados de la prueba piloto para el aseguramiento de personas trabajadoras de plataformas digitales, se preparen las iniciativas que con mayor detalle definirán los aspectos relativos al cumplimiento de dichas obligaciones, mismas que serán presentadas ante el poder legislativo para su discusión

Marco normativo

El presente documento tiene la finalidad de apoyar a una empresa de plataforma digital a obtener un registro patronal el cual funcionará con las condiciones que se identifican en el art. 291-C de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

A partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2024 del DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PLATAFORMAS DIGITALES, y las REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA PRUEBA PILOTO PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE PLATAFORMAS DIGITALES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, las empresas deberán cumplir lo siguiente:

4. DE LA AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE PLATAFORMAS DIGITALES ANTE EL IMSS.

4.1 Los patrones de las personas trabajadoras de plataformas digitales podrán optar por cumplir las obligaciones en materia de seguridad social conforme al Régimen Obligatorio de la LSS al que se refiere la fracción I del artículo 12 de la misma, o bien en los términos de las presentes Reglas, en cuyo caso tendrán las siguientes obligaciones en materia de seguridad social:

- a) Darse de alta ante el IMSS como empresa de plataforma digital y obtener su registro patronal. Para efectos del registro patronal y transmisión de sus movimientos afiliatorios, se podrá otorgar, a solicitud de la empresa de plataformas digitales, un registro patronal a nivel nacional o un registro patronal por cada Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS, quedando a elección de las empresas la Subdelegación de control correspondiente a dicho órgano.

Para efectos de los registros patronales, se deberá establecer la clase y prima que corresponda a la actividad que las personas trabajadoras de plataformas digitales concernidas desempeñen, de conformidad con los numerales 7.1 y 7.2 de las presentes Reglas.

El presente documento detalla las acciones necesarias para que una empresa de plataformas digitales obtenga un registro patronal y pueda iniciar operaciones en el marco normativo aplicable.

Se enunciarán las siguientes:

- ☒ Alta patronal.
- ☒ Activar el Buzón IMSS
- ☒ Informar al IMSS los registros patronales que desea utilizar como de Plataformas digitales
- ☒ Integrar los lotes de movimientos afiliatorios de inscripción de sus trabajadores
- ☒ Determinar la plantilla de trabajadores que superaron el mínimo definido o que tuvieron algún posible riesgo de trabajo.
- ☒ Recibir la propuesta de cédula de determinación de cuotas obrero patronales
- ☒ Autodeterminación
- ☒ Pago.

Alta patronal

El registro patronal deberá obtenerse a través del escritorio virtual¹ con el uso del certificado digital de firma electrónica expedido mediante la autoridad certificadora del Servicio de Administración Tributaria (e.firma).

Las empresas de plataformas digitales deberán tener en cuenta que:

4.1 Los patrones de las personas trabajadoras de plataformas digitales podrán optar por cumplir las obligaciones en materia de seguridad social conforme al Régimen Obligatorio de la LSS al que se refiere la fracción I del artículo 12 de la misma, o bien en los términos de las presentes Reglas

Lo anterior habilita a que las empresas de plataformas digitales obtengan registros patronales y los administren de la misma forma como sucede actualmente en el régimen obligatorio “ordinario”, es decir sin las particularidades que las reglas definidas por el IMSS otorgan a las empresas de plataformas digitales.

De conformidad con:

4.1.a) Darse de alta ante el IMSS como empresa de plataforma digital y obtener su registro patronal. Para efectos del registro patronal y transmisión de sus movimientos afiliatorios, se podrá otorgar, a solicitud de la empresa de plataformas digitales, un registro patronal a nivel nacional o un registro patronal por cada Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS, quedando a elección de las empresas la Subdelegación de control correspondiente a dicho órgano

Las empresas de plataformas digitales deberán decidir el número de registros patronales y su ubicación, para asignación del domicilio del centro de trabajo. Durante el alta patronal, las empresas de plataformas digitales deberán:

7. DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO.

7.1 Por lo que corresponde al cálculo de las cuotas obrero patronales del Seguro de Riesgos de Trabajo, el patrón de las personas trabajadoras de plataforma digital lo realizará mediante el sistema que el IMSS disponga para tal efecto, que se asociará a la división económica 7, fracciones 711 y 755, “Transporte de Pasajeros” y “Servicios con transporte de agencias de gestión aduanal, de mensajería y paquetería, de equipajes, viajes, turísticas y otras actividades relacionadas con los transportes en general”, respectivamente, con Clase IV, de conformidad con el artículo 196 del RACERF, en correlación con el diverso 73 de la LSS.

7.2 En caso de que la plataforma digital pertenezca a una división económica distinta a “Transportes y comunicaciones”, deberá autoclasificarse conforme al artículo 196 del RACERF, en correlación con el diverso 73 de la LSS.

7.3. Respecto a la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, se tendrá la obligación de revisar anualmente la siniestralidad del registro patronal, conforme a lo señalado en la LSS y el RACERF.

Características de los registros patronales de plataformas digitales:

1. El registro patronal deberá corresponder a la división económica 7, fracciones 711 (Transporte de pasajeros) y/o 755 (Servicios con transporte de agencias de gestión aduanal, de mensajería y paquetería, de equipajes, viajes, turísticas y otras actividades relacionadas con los transportes en general), con clase IV. Si la empresa pertenece a una división económica distinta a “Transportes y comunicaciones” deberá autoclasificarse conforme al art. 196 del RACERF y revisar anualmente la siniestralidad.
2. No podrán formar parte de los esquemas “Registro patronal por Clase”, “Registro Patronal Único” y/o “Matriz-sucursales”.
3. La administración de los registros patronales de plataformas digitales será únicamente a través del certificado de firma electrónica (e.firma) del representante legal.

Activar el Buzón IMSS

Las plataformas digitales deberán activarse en el Buzón IMSS.

12. Buzón IMSS.

12.1 Los patrones de las personas trabajadoras de plataformas digitales deberán habilitar el Buzón IMSS conforme a lo señalado en la LSS.

Informar al IMSS los registros patronales que desea utilizar como de Plataformas digitales

A través del Buzón IMSS deberán incluir un listado de los registros patronales que han abierto para que sean considerados como de plataformas digitales. Dicho listado deberá contener únicamente los registros patronales a 11 posiciones. Un registro patronal por renglón en formato de texto.

Muy importante: El IMSS dará respuesta por misma vía con la confirmación de que los registros patronales indicados fueron aceptados como de plataformas digitales.

Junto con la respuesta del IMSS se incluirá un archivo de configuración para aplicarlo en el SUA, el cual deberá estar actualizado al menos a la versión 3.6.6. Para aplicar el archivo de configuración al SUA, diríjase al portal IMSS, en la sección accesos directos, seleccione “SUA”, o bien diríjase a la siguiente dirección: <https://www.imss.gob.mx/patrones/sua>, abra la opción “Guía de uso” y localice la opción “Lectura de archivos de configuración. Siga los pasos con el archivo obtenido del IMSS.

Integrar los lotes de movimientos afiliatorios de inscripción de sus trabajadores

Conforme al documento “1. Guía para integrar movimientos afiliatorios”, las plataformas digitales deberán inscribir a sus trabajadores durante el mes y posteriormente, durante los días 1 a 5 del mes siguiente informar las condiciones de cotización de quienes lograron la condición de trabajadores y dar de baja a los que no, informando tanto al IMSS como a dichas personas.

De manera general, las plataformas digitales podrán Inscribir y dar de baja durante el mes y modificar o corregir salarios, cancelar inscripciones y dar de baja durante los primeros cinco días del mes siguiente.

Determinar la plantilla de trabajadores que superaron el mínimo definido o que tuvieron algún posible riesgo de trabajo

Para una guía sobre el armado de los movimientos afiliatorios, refiérase al documento “1. Guía para integrar movimientos afiliatorios”. Las personas que hayan sufrido algún riesgo de trabajo adquieren en ese momento la condición de Persona Trabajadora de Plataformas Digitales, aún y que no haya completado el requisito de ingreso mensual.

Recibir la propuesta de cédula de determinación de cuotas obrero patronales

Entre los días 6 al 10 de cada mes, el IMSS pondrá a disposición de las plataformas sus propuestas de pago a través del IDSE, las cuales serán integradas con la información afiliatoria que el IMSS cuente y ha sido informada por las propias Plataformas digitales.

6. DEL CÁLCULO DE LAS CUOTAS.

...

6.4 Con base en la información presentada por el patrón de las personas trabajadoras de plataformas digitales dentro de los primeros 5 días calendario del mes inmediatamente posterior al de aseguramiento, el IMSS expedirá una propuesta de pago de cuotas obrero patronales, a más tardar el día 10 del mismo mes. En caso de no recibir la información por parte del patrón de las personas trabajadoras de plataforma digital establecida en el numeral 6.3 de las presentes reglas, el IMSS elaborará la propuesta de pago, con base en la información de los registros administrativos a que se refiere el número 4.1 inciso b y en términos del artículo 39 A de la LSS.

Autodeterminación

Las plataformas podrán ajustar su emisión (Propuesta de cédula de determinación de cuotas) a través del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) a partir de la versión 3.6.6. Deberán primeramente descargar dicha emisión a través del portal IDSE. Para una guía sobre el uso del SUA, acuda al portal IMSS en la sección “Accesos directos” y selecciones “SUA” o en la siguiente dirección: <http://www.imss.gob.mx/patrones/sua>.

Pago

El pago lo realizarán las plataformas digitales a más tardar el día 17 de cada mes en las entidades receptoras certificadas por el IMSS.

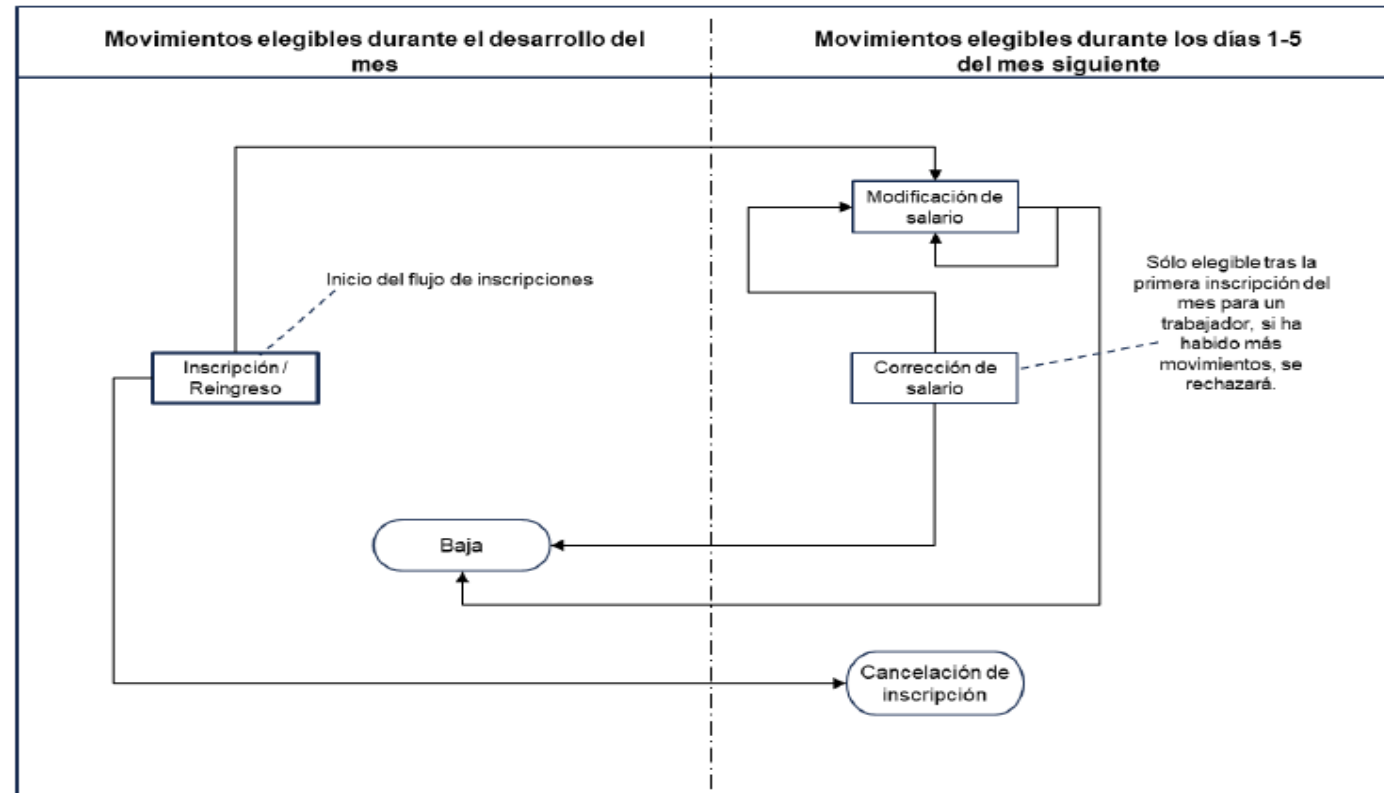
6.5 El patrón de las personas trabajadoras de plataforma digital deberá cubrir las cuotas obrero patronales a periodo vencido, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al de aseguramiento.

Movimientos ordinarios

De conformidad con las reglas antes referidas, las empresas de plataformas digitales inscribirán a sus trabajadores:

- 4.1.b)** Inscribir ante el IMSS a las personas susceptibles de prestar sus servicios a través de las empresas de plataformas digitales referidas en el capítulo IX BIS de la LFT desde su registro en la plataforma, con al menos un salario mínimo general diario de la Ciudad de México.

En atención a lo anterior, durante el mes las plataformas digitales deberán transmitir únicamente movimientos de Inscripción/reingreso y bajas (las bajas siempre y cuando el trabajador no haya sufrido un probable riesgo de trabajo).



Inscripción / Reingreso

Marca el inicio de un periodo de aseguramiento que la plataforma comunica al IMSS. Este movimiento se puede transmitir en cualquier momento del mes, justo para proteger al trabajador antes de que inicie actividades del periodo con la plataforma. Su estructura y valores para las plataformas digitales son los siguientes:

Nombre del campo	Tipo	Posiciones	Longitud	Características / valores
Número de Registro Patronal	AN	01 a 11	11	Número asignado por el IMSS a la empresa de plataformas digitales.
Número de Seguridad Social	N	12 a 22	11	Número asignado por el IMSS al trabajador. En caso de que el trabajador no lo tenga o conozca, podrá obtenerlo en el portal IMSS ² .
Primer Apellido	A	23 a 49	27	Primer Apellido del Asegurado
Segundo Apellido	A	50 a 76	27	Segundo Apellido del Asegurado
Nombre(s)	A	77 a 103	27	Nombre(s) del asegurado
Salario base de cotización	N	104 a 109	6	Sueldo más prestaciones en forma diaria. Ver Regla 4.1.b)
Sin contenido	A	110 a 115	6	Espacios en blanco
Tipo de trabajador	N	116	1	2 – Trabajador Eventual de la Ciudad
Tipo de salario	N	117	1	1 – Salario variable
Jornada reducida	N	118	1	6 – Jornada reducida
Fecha de movimiento	N	119 a 126	8	Fecha de inicio de labores (DDMMAAAA)
UMF	N	127 a 129	3	Clínica de adscripción del asegurado
Sin contenido	A	130 a 131	2	Espacios en blanco
Tipo de movimiento	N	132 a 133	2	08 – Reingreso
Sin contenido	A	134 a 138	5	Espacios en blanco
Clave del trabajador	AN	139 a 148	10	Clave asignada por el patrón
Sin contenido	A	149	1	Espacios en blanco
Clave única de registro de población	AN	150 a 167	18	Número asignado por la Secretaría de Gobernación 18 posiciones en forma alfanumérica
Identificador del formato	N	168	1	Dígito nueve (9). Terminador de registro.

Baja

Indica el cierre de una inscripción en un periodo. Posterior al movimiento de Inscripción / reingreso, son los únicos movimientos que deben transmitirse durante el desarrollo del mes.

Las empresas de plataformas digitales no deben dar de baja a un trabajador que haya sufrido un riesgo de trabajo.

Utilícese este movimiento de baja únicamente para cerrar el periodo de aseguramiento de aquellas personas que sí alcanzaron la condición de trabajadores de plataformas digitales, para quienes no, revísese el movimiento de Cancelación de Inscripción, que se presenta más adelante.

Nombre del campo	Tipo	Posiciones	Longitud	Características
Número de Registro Patronal	AN	01 a 11	11	Registro asignado por el IMSS en 11 posiciones alfanumérico
Número de Seguridad Social	N	12 a 22	11	Número de registro del trabajador asignado por el IMSS
Primer Apellido	A	23 a 49	27	Primer Apellido del Asegurado
Segundo Apellido	A	50 a 76	27	Segundo Apellido del Asegurado
Nombre(s)	A	77 a 103	27	Nombre(s) del asegurado
Sin contenido	A	104 a 118	15	Espacios en blanco
Fecha de movimiento	N	119 a 126	8	Fecha del movimiento de baja (DDMMYYYY)
Sin contenido	A	127 a 131	5	Espacios en blanco
Tipo de movimiento	N	132 a 133	2	02 – Baja
Sin contenido	A	134 a 138	5	Espacios en blanco
Clave del trabajador	AN	139 a 148	10	Clave asignada por el patrón
Causa de baja	AN	149	1	1 – Término de contrato 2 – Separación voluntaria 3 – Abandono de empleo 4 – Defunción 5 – Clausura 6 – Otras 7 – Ausentismo 8 – Rescisión de contrato 9 – Jubilación A – Pensión
Clave única de registro de población	AN	150 a 167	18	Número asignado por el Registro Nacional de Población
Identificador del formato	N	168	1	Dígito nueve (9)

Modificación de salario

En caso de haber cambios de salario dentro del periodo, el movimiento de modificación de salario permite cerrar el periodo vigente con el anterior salario declarado (desde el reingreso o modificación de salario anterior) y abrir un nuevo periodo con el nuevo salario indicado en el campo “Salario base de cotización”.

Este movimiento es el estándar en los movimientos afiliatorios que manejan los patrones del régimen obligatorio de

Nombre del campo	Tipo	Posiciones	Longitud	Características
Número de Registro Patronal	AN	01 a 11	11	Registro asignado por el IMSS en 11 posiciones alfanumérico
Número de Seguridad Social	N	12 a 22	11	Número de registro del trabajador asignado por el IMSS
Primer Apellido	A	23 a 49	27	Primer Apellido del Asegurado
Segundo Apellido	A	50 a 76	27	Segundo Apellido del Asegurado
Nombre(s)	A	77 a 103	27	Nombre(s) del asegurado
Salario base de cotización	N	104 a 109	6	Sueldo más prestaciones en forma diaria
Sin contenido	A	110 a 116	7	Espacios en blanco
Tipo de salario	N	117	1	1 – Salario variable
Jornada reducida	N	118	1	6 – Jornada reducida
Fecha de movimiento	N	119 a 126	8	Fecha de la modificación de salario (DDMMYYYY)
Sin contenido	A	127 a 131	5	Espacios en blanco
Tipo de movimiento	N	132 a 133	2	07 – Modificación de salario
Sin contenido	A	134 a 138	5	Espacios en blanco
Clave del trabajador	AN	139 a 148	10	Clave asignada por el patrón
Sin contenido	A	149	1	Espacios en blanco
Clave única de registro de población	AN	150 a 167	18	Número asignado por la Secretaría de Gobernación 18 posiciones en forma alfanumérica
Identificador del formato	N	168	1	Dígito nueve (9)

Cancelación de inscripción

En atención a la siguiente regla, deberá presentar el movimiento de cancelación de inscripción:

4.1.e Presentar, dentro de los primeros cinco días naturales del mes inmediato posterior al mes del aseguramiento, los movimientos afiliatorios de baja de las personas que no califiquen como personas trabajadoras de plataformas digitales, debiendo notificarlo de manera simultánea al IMSS y a dichas personas.

Este movimiento elimina la inscripción vigente en la cuenta individual del trabajador, si la persona alcanzó el mínimo de ingresos del mes no deberá utilizarse la cancelación, sino el movimiento de baja presentado antes.

Muy importante: la “Fecha del movimiento” deberá coincidir con la del reintegro vigente que va a cancelar.

Nombre del campo	Tipo	Posiciones	Longitud	Características
Número de Registro Patronal	AN	01 a 11	11	Registro asignado por el IMSS en 11 posiciones alfanumérico
Número de Seguridad Social	N	12 a 22	11	Número de registro del trabajador asignado por el IMSS
Primer Apellido	A	23 a 49	27	Primer Apellido del Asegurado
Segundo Apellido	A	50 a 76	27	Segundo Apellido del Asegurado
Nombre(s)	A	77 a 103	27	Nombre(s) del asegurado
Sin contenido	A	104 a 118	15	Espacios en blanco
Fecha del movimiento	N	119 a 126	8	Fecha de inicio del periodo a cancelar (DDMMYYYY)
Sin contenido	A	127 a 131	5	Espacios en blanco
Tipo de movimiento	N	132 a 133	2	54 – Cancelación de periodo
Sin contenido	A	134 a 138	5	Espacios en blanco
Clave del trabajador	AN	139 a 148	10	Clave asignada por el patrón
Causa de baja	A	149	1	4 – Defunción 6 – Otras 9 – Jubilación A – Pensión
Clave única de registro de población	AN	150 a 167	18	Número asignado por la Secretaría de Gobernación 18 posiciones en forma alfanumérica
Identificador del formato	B	168	1	Dígito nueve (9)

Corrección de salario

A diferencia del movimiento de modificación de salario, este movimiento modifica directamente el salario registrado mediante el reingreso vigente. Lo anterior permite cumplir la regla siguiente:

4.1.f) Respecto de las personas trabajadoras de plataformas digitales que cumplan con los requisitos de la LFT, ajustar el salario base de cotización dentro de los primeros cinco días naturales del mes inmediato posterior al mes del aseguramiento, para lo cual deberán presentar los movimientos afiliatorios respectivos, en términos de lo dispuesto por el numeral 6 de las presentes Reglas.

Muy importante: la “Fecha del movimiento” deberá coincidir con la del reingreso vigente cuyo salario se va a corregir.

Nombre del campo	Tipo	Posiciones	Longitud	Características
Número de Registro Patronal	AN	01 a 11	11	Registro asignado por el IMSS en 11 posiciones alfanumérico
Número de Seguridad Social	N	12 a 22	11	Número de registro del trabajador asignado por el IMSS
Primer Apellido	A	23 a 49	27	Primer Apellido del Asegurado
Segundo Apellido	A	50 a 76	27	Segundo Apellido del Asegurado
Nombre(s)	A	77 a 103	27	Nombre(s) del asegurado
Salario base de cotización	N	104 a 109	6	Sueldo más prestaciones en forma diaria
Sin contenido	A	110 a 118	6	Espacios en blanco
Fecha del movimiento	N	119 a 126	8	Fecha de inicio de labores (DDMMYYYY)
Sin contenido	A	127 a 131	5	Espacios en blanco
Tipo de movimiento	N	132 a 133	2	55 – Corrección de salario
Sin contenido	A	134 a 138	5	Espacios en blanco
Clave del trabajador	AN	139 a 148	10	Clave asignada por el patrón
Sin contenido	A	149	1	Espacios en blanco
Clave única de registro de población	AN	150 a 167	18	Número asignado por la Secretaría de Gobernación 18 posiciones en forma alfanumérica
Identificador del formato	N	168	1	Dígito nueve (9)

TEMA 3

Beneficios para los trabajadores

TRABAJADORES

Trabajador de plataformas digitales

Derivado de las Reglas publicadas el 24 junio en el DOF, el 1 de julio de 2025 inicia la operación de la Prueba Piloto para la inscripción en el IMSS de las personas trabajadoras de plataformas digitales, a partir de esta fecha, las empresas de plataformas digitales deberán incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, a las personas trabajadoras de dichas plataformas, como choferes y repartidores, es decir, a aquellas personas que como tú, prestan servicios en favor de terceros a través de una app o plataforma digital para:

- Entregar comida o productos
- Transportar personas
- Realizar envíos, mensajería, o compras
- Ofrecer otros servicios desde una plataforma, o cualquier otro servicio desde una plataforma que requieran la presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio.

BENEFICIOS

Beneficios en el IMSS

Al ser afiliado al IMSS como trabajador de plataformas digitales, a través de la misma plataforma digital para la cual laboras, tendrás derecho a la cobertura de los siguientes seguros:

Seguro de Enfermedades y Maternidad

- Otorga al trabajador y sus beneficiarios, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, por enfermedades no profesionales, así como el pago de incapacidades al trabajador por dichas enfermedades.
- Tratándose de maternidad, se otorga asistencia obstétrica para la asegurada, la cónyuge o la concubina, ayuda en especie por 6 meses para lactancia. Para la atención del parto se requiere un tiempo de espera de diez meses posteriores al primer aseguramiento.
- Las aseguradas tienen derecho a un subsidio en dinero igual al 100% del último salario diario de cotización, siempre y cuando haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio. A través de este seguro también se otorga una ayuda para gastos de funeral para el asegurado/a.
- Para hacer uso de los servicios que otorga el IMSS, deberás realizar tu registro, y en su caso el de tus beneficiarios legales, en la Unidad de Medicina Familiar (UMF) que corresponda a tu domicilio. Podrás hacerlo usando tu FIEL desde el Escritorio Virtual en el portal del IMSS o acudiendo directamente a la ventanilla de la UMF.

BENEFICIOS

Seguro de Riesgos de Trabajo

Cubre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, otorgando al trabajador de plataformas digitales asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, y rehabilitación; así como el pago de incapacidades (incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y la muerte).

En caso de fallecimiento del trabajador se otorga una ayuda para gastos de funeral, además de las pensiones de viudez, orfandad o ascendientes que correspondan.

Seguro de Invalidez y Vida

Los riesgos protegidos por este seguro son la invalidez y la muerte. Otorga las prestaciones cuando el trabajador sufre un accidente o enfermedad no profesional que le impide trabajar de manera ordinaria y obtener más de un 50% del salario que percibía durante su último año laboral, o en caso de muerte del trabajador.

Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Otorga una pensión para los trabajadores que hayan cumplido los periodos de cotización y la edad que exige la Ley del Seguro Social (cesantía: 60 años; vejez: 65 años o más, con 750 semanas en 2021, con incrementos anuales de 25 semanas hasta llegar a 1000 conforme a la nueva LSS o 500 semanas de cotización para LSS 1973). Si el asegurado no cuenta con las suficientes semanas de cotización puede retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta que cubra las semanas necesarias para obtener la pensión.

BENEFICIOS

Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Para el caso de retiro, el asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre que la pensión calculada en el Sistema de Rentas Vitalicias sea superior en más de 30% a la pensión garantizada. El asegurado tiene el derecho de elegir la Administradora de Fondos para el Retiro de su elección y puede con cargo a los recursos de su cuenta y de sus semanas de cotización, obtener ayuda para gastos de matrimonio o desempleo.

Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales

Centro de Educación y Cuidado Infantil (antes Guarderías) Se proporcionan los cuidados de salud, educación y recreación, incluyendo el aseo y la alimentación de los hijos de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos.

Prestaciones sociales

Se proporcionan mediante programas de promoción de salud, cultura y deporte; educación higiénica, sanitaria, prevención de accidentes y enfermedades; impulso y desarrollo de actividades culturales; cursos de adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo; centros vacacionales; establecimiento y administración de velatorios.

BENEFICIOS

Beneficios INFONAVIT

Como persona trabajadora de plataformas digitales, tu patrón estará realizando el pago de aportaciones al INFONAVIT, por lo que podrás disfrutar de:

- Ahorro para vivienda
- Crédito para vivienda, o compra de terreno o remodelación
- Construir o remodelar vivienda

TRAMITES DEL TRABAJADOR

Asignación o localización de tu Número de Seguridad Social

Para que la plataforma digital te incorpore al IMSS, es necesario que cuentes con tu Número de Seguridad Social (NSS), el cual es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar el registro y control de los asegurados. Si no lo tienes o no lo conoces, puedes obtenerlo o localizarlo en la página del trámite, ingresando desde aquí:

<https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/gestionAsegurados-web-externo/asignacionNSS>

Alta en Unidad de Medicina Familiar del IMSS

Una vez que la plataforma digital te ha dado de alta en el IMSS, estarás vigente, por lo que deberás registrarte y dar de alta a tus beneficiarios legales para que empiecen a disfrutar de las prestaciones y servicios que ofrece el Instituto, puedes realizar tu registro aquí Alta en Clínica o UMF

Regularización y/o corrección de tus datos personales en el IMSS

Es importante que tus datos personales estén correctamente registrados en el IMSS y que estén debidamente actualizados, esto facilitará el otorgamiento de los servicios y prestaciones que el IMSS otorga.

Si ya estabas registrado en el IMSS, pero tus datos personales como nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, CURP o Número de Seguridad Social (NSS), no son correctos o no están actualizados, debes realizar el trámite de Regularización y/o corrección de tus datos personales en el IMSS, ingresando desde aquí:

<https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/correcciondatosasegurado-web-ciudadano/wizard/correccionDatosAsegurado/>

TRAMITES DEL TRABAJADOR

Incorporación como persona trabajadora independiente

De acuerdo con la reforma a la Ley Federal del Trabajo, las personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales serán consideradas trabajadoras independientes si al final de cada mes no alcanzan a generar ingresos netos mensuales equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México.

Si al finalizar el mes no alcanzaste dicho ingreso, tienes la opción de realizar tu incorporación retroactiva como persona trabajadora independiente, para obtener mayor información sobre el esquema ingresa aquí:

<https://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes>

TEMA 4

Conclusiones

CONCLUSIONES

- Tendrá calidad de trabajador si el ingreso mensual es de por lo menos un salario mínimo.
- Para efectos del IMSS es la modalidad de jornada reducida.
- Si tiene un riesgo de trabajo la plataforma pagara las cuotas durante el periodo de la incapacidad.
- Si esta pensionado o en modalidad 40 es compatible con el aseguramiento en el IMSS por parte de la plataforma.
- Si esta pensionado o incorporación voluntaria se pagara el Infonavit por parte de la plataforma.
- Si el ingreso mensual es menor a un salario mínimo podrá el trabajador incorporarse de forma voluntaria al IMSS.
- Nacen dos nuevos tramites en el IMSS la cancelación del registro del trabajador y la corrección del salario base de cotización.
- Si la plataforma cancela el registro y obtuvo las prestaciones del IMSS el trabajador podrá pagar la incorporación voluntaria de forma retroactiva.
- El SAT no reconoce relación laboral entre la plataforma y los choferes y repartidores.

59/ISR/IVA/N Plataformas digitales. Cumplimiento de obligaciones fiscales de personas físicas con actividades empresariales que presten servicios a través de Internet y de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

El artículo 113-A de la LISR, establece que las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere el artículo 18-B, fracción II de la LIVA, están obligadas al pago del ISR en términos del Título IV, Capítulo II, Sección III de la LISR, por los ingresos que generen a través de los citados medios.

Por otra parte, el artículo 18-K de la LIVA, señala que deberán aplicar lo dispuesto en la referida Ley, las personas físicas y morales que realicen actividades sujetas al pago del IVA, por conducto de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que proporcionen los servicios de intermediación entre terceros que sean oferentes de servicios y los demandantes de los mismos, es decir, están obligados al pago del impuesto por las citadas actividades en los términos de la referida Ley.

Ahora bien, a través de la reforma a la LFT, contenida en el *“Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la LFT, en materia de Plataformas Digitales”*, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024, se adicionó el Capítulo IX Bis, denominado *“Trabajo en Plataformas Digitales”* a dicha Ley, con la intención de reconocer y salvaguardar los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras de las referidas plataformas, a efecto de que sean tratadas de manera equitativa respecto de otras personas que laboran conforme a los esquemas tradicionales.

En la exposición de motivos de la citada reforma a la legislación laboral, se tomó en consideración la naturaleza del trabajo que se realiza a través de las plataformas digitales, concibiéndose como una relación laboral diferente de los esquemas laborales más tradicionales, derivado de la dinámica y modalidad de su realización, la cual solo existirá durante el tiempo efectivamente laborado por la persona trabajadora, mismo que será definido por esta última, por lo que el trabajo que se realice en esta modalidad, será flexible y discontinuo. De modo que, si bien el legislador otorga el carácter de una relación laboral subordinada, por las particularidades del esquema de trabajo en plataformas digitales, no se configura una relación laboral tradicional.

En ese sentido, entendiendo las razones sociales de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, se considera que en materia fiscal se debe atender a la naturaleza y elementos propios de la actividad económica que da origen a la generación del ingreso o contraprestación de las personas físicas que la realizan a través de dichas plataformas tecnológicas.

Así, en materia fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 113-A de la Ley del ISR, quienes presten servicios a través de Internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, realizan una actividad empresarial, al enajenar bienes o prestar un servicio personal independiente, por lo que, los ingresos que deriven de dicha actividad, no podrían tener el tratamiento fiscal correspondiente a los ingresos que se reciban por la prestación de un servicio personal subordinado, a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR.

Asimismo, para efectos de lo establecido en los Capítulos I y III Bis de la Ley del IVA, los actos o actividades que realicen las personas físicas a través de plataformas tecnológicas y las contraprestaciones que por ellos reciban, tendrán el tratamiento fiscal que regulan los citados Capítulos, en razón de que no se modifica la naturaleza de los mismos.

En esas consideraciones, para efectos fiscales, las personas físicas que presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que sean consideradas personas trabajadoras de dichas plataformas con motivo de la entrada en vigor del *“Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Plataformas Digitales”*, así como las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, continuarán cumpliendo con sus obligaciones fiscales aplicando lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR y en los Capítulos I y III Bis de la Ley del IVA, por los ingresos y contraprestaciones que obtengan a través de los citados medios.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx